

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Resoluciones 0312 de 2019, 2400 de 1979, 2013 de 1986, 1016 de 1989, 1792 de 1990, 1401 de 2007, 2646 de 2008, 1409 de 2012, 1903 de 2013, 3368 de 2014 y 0256 de 2014 de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social; Decretos 034 de 2013, 1443 de 2014 y 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo, Decreto Ley 1295 de 1994; Leyes 9ª de 1979, 100 de 1993, 776 de 2002, 1562 de 2012; Resolución 1050 de 2004 del Ministerio del Transporte; Circular 1282 de 2004 de la Vicepresidencia Desarrollo Humano y Capacidades Organizacionales y Circulares 1096 de 1998 y 1351 de 2007 y Decreto 1659 de 2008 de la Gerencia General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES DE EL CONTRATANTE.

Los proponentes deberán diligenciar y adjuntar a su propuesta el formato FE-1, denominado “Evaluación de Seguridad y Salud en el Trabajo”, incluido entre los anexos de este pliego, junto con los documentos de sustentación allí solicitados, para la evaluación de la propuesta en los aspectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo específicos para el objeto de contratación. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y la evaluación que al mismo efectúen el Contratante, constituye el cumplimiento de requerimientos legales en la materia y no hará parte de los factores de ponderación para fines de aceptación de las ofertas.

Al proponente favorecido se le comunicará acerca de los ajustes que deba efectuar a los documentos presentados en materia de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en aquellos aspectos que se consideren necesarios por el Contratante al evaluar el formato FE-1, los cuales deberán ser acatados y presentados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud. En todo caso, como un requisito previo a la orden de iniciación de los trabajos, el Contratista deberá entregar los ajustes que le sean solicitados.

Durante la ejecución del contrato el Contratista ordenará las actividades y proveerá todos los recursos que sean necesarios para garantizar, a su costa, la higiene, salubridad y seguridad de sus empleados, los del Contratante y de los visitantes o de terceras personas; por consiguiente, el Contratista será responsable y asumirá el valor de todas las indemnizaciones que se originen por este aspecto.

Por el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la forma establecida en la normatividad vigente del Contratante, y en los documentos del contrato, el Contratista no tendrá derecho a pago adicionales a los incluidos en el contrato, ya que estos costos se entienden incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato, y se considera que su incidencia ha sido tenida en cuenta en la formulación de los precios de la propuesta.

3. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

3.1 SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA.

De conformidad con la Ley 100 de 1993, el Contratista se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social integral, es decir, en salud, pensiones y riesgos laborales, prestados

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

por las entidades públicas o privadas autorizadas, con el fin de garantizar las prestaciones en salud y económicas establecidas para los riesgos comunes y laborales. Igualmente, el Contratista deberá efectuar los aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y a una Caja de Compensación Familiar (Sin perjuicio de lo que determine la Ley 1607 de 2012 y sus decretos reglamentarios en esta materia). Sin el cumplimiento de estos requisitos, ninguna persona podrá trabajar en la ejecución del contrato.

De conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994 y las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012 del Sistema General de Riesgos laborales, el Contratista se obliga a cotizar para todos sus trabajadores por accidente de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con la clase de riesgo en que se clasifique su actividad económica.

Antes de iniciar un contrato, el Contratista informará al administrador del contrato la Administradora de Riesgos Laborales – ARL - a la que tiene afiliados a sus trabajadores, y reportará de inmediato todo cambio que haga al respecto.

Si por causa de riesgos laborales se presentare disminución o detrimento de la capacidad laboral de un trabajador, el Contratante por intermedio del administrador del contrato o de alguna de sus dependencias podrán investigar y efectuar seguimiento del tipo de acciones llevadas a cabo por el Contratista para remediar o compensar esta situación. El administrador del contrato podrá exigir al contratista modificaciones y/o complementos a tales acciones sin que esto conlleve obligaciones por parte del Contratante.

3.2. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST.

El Contratista se obliga a organizar y garantizar el funcionamiento, evaluar y controlar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo que reglamenta su organización, forma y funcionamiento.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST será de ejecución permanente durante la vigencia del contrato y deberá estar contenido en la autoevaluación firmada por el representante legal y por la persona responsable de desarrollarlo, y será presentado como anexo a la oferta.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST contemplará actividades en medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, con el respectivo cronograma de actividades, siendo específico para la actividad económica y, de conformidad con los riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores.

El Contratista deberá entregar los siguientes documentos, para que hagan parte de los documentos del contrato: Hoja de vida de la persona que en el contrato administrará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, quién deberá tener Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, curso de 50 horas de SG-SST vigente o actualizado de 20 horas SG-SST, la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa, y la planilla de

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

liquidación de aportes a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Empresas Prestadoras de Salud (EPS), Administradoras de Fondos de Pensión (AFP), al Sena, al ICBF y a la Caja de Compensación Familiar, sin perjuicio de lo que determine la Ley 1607 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

El Contratista será directamente responsable de la atención de todo lo relacionado con Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, contando para ello con personal calificado, experimentado y competente, de acuerdo con la legislación vigente. Junto con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST deberá presentar su estructura administrativa prevista para atender todo lo relacionado con la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la vigencia del contrato, para lo cual destinará los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para su buen desarrollo.

El Contratista se obliga a mantener actualizados y en constante ejecución tanto el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con alcance al contrato como el cronograma de actividades y a mantenerlos disponibles para su revisión por el Contratante y las autoridades competentes de vigilancia y control cuando así lo soliciten.

De acuerdo con la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo todos los trabajadores que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas, a 2.0 mts o más sobre un nivel inferior, deben estar certificados para trabajar en alturas por el SENA o las instituciones o personas naturales o jurídicas autorizadas, en los niveles básico, avanzado, coordinador, de acuerdo con la exposición al riesgo, y previa evaluación de las condiciones de aptitud sicofísicas. Esta certificación incluye a las personas que realizan labores de dirección y/o de supervisión del personal en alturas. Es obligación de los empleadores, empresas, contratistas y subcontratistas dar cumplimiento al reglamento contenido en dicha Resolución a partir de su publicación, atendiendo todas las exigencias y requerimientos para la protección contra caídas allí establecidas. El Contratista deberá enviar al administrador del contrato, el listado actualizado de todo el personal que se tiene definido para realizar actividades de trabajo en alturas.

El Contratista dará cumplimiento a la Resolución 2013 de 1986, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las modificaciones indicadas en el Artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015.

3.3. PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES.

El Contratista en todo momento atenderá las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el Contratante y las demás entidades oficiales tanto a nivel nacional como departamental y municipal.

Con el propósito de identificar, evaluar y controlar los riesgos en el trabajo, el Contratista dará cumplimiento a lo ordenado en la Ley 9ª de 1979 Título III y en la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Contratista exigirá a sus empleados, subcontratistas, proveedores y agentes relacionados con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en los documentos del contrato.

El Contratista se obliga a emplear personal apto, saludable, capacitado, especializado y con experiencia para cada tipo de trabajo, con el fin de que las actividades se ejecuten en forma segura, técnica y eficiente. Deberá capacitar a su personal para que se conozcan las exigencias del contrato en Seguridad y Salud en el Trabajo y se atiendan todas las medidas de seguridad que se tomen, de acuerdo con las normas existentes y además con las indicadas en el presente documento.

El Contratista deberá contar con personal idóneo y en número suficiente, para garantizar la correcta supervisión respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades de los distintos frentes de trabajo y durante todos los turnos.

Todo el personal del Contratista antes de iniciar las actividades deberá contar con la inducción en seguridad y salud en trabajo y deberá estar dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. Las especificaciones técnicas de tales elementos y equipos deberán ser equivalentes o superiores a las que se tienen para las diferentes actividades que se realizan en el Contratante.

El Contratista no podrá iniciar actividades en un frente de trabajo, sin que previamente le demuestre al administrador del contrato que dispone, en ese frente, de todos los elementos indispensables para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control de accidentes, establecidas en la legislación vigente y en el pliego de condiciones.

El Contratista informará al administrador del contrato acerca de cualquier accidente o incidente que ocurra en relación con la ejecución del contrato y los casos de enfermedad profesional que ocurran, por causa y con ocasión del contrato. Para el efecto, el Contratista enviará a la gestoría técnica y administrativa copia del informe de los accidentes reportados a la ARL, y de su investigación.

3.4 PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIODICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Cada mes, el Contratista presentará, debidamente diligenciado, el formato FE-2/FE-3, denominado "Informes periódicos y final del contratista – Actividades e indicadores en Seguridad y Salud en el Trabajo", incluido entre los anexos de éstas condiciones particulares de la solicitud de oferta, marcando en el formato la casilla correspondiente al informe "*periódico FE-2*", y el cual resume las principales actividades realizadas durante el mes y los indicadores de proceso e impacto de los eventos relacionados. Los datos reportados deben tener un soporte escrito que podrá ser solicitado o consultado el administrador del contrato cuando ésta lo considere necesario.

Al finalizar el contrato, y como uno de los requisitos previos a la liquidación del mismo, el Contratista presentará diligenciado el formato FE-2/FE-3, marcando la casilla que corresponde al

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

informe “*periódico final FE-3*”, que recopila las principales actividades realizadas durante la ejecución del contrato y los indicadores finalmente obtenidos.

4. CONTROL DE LA GESTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

El administrador del Contrato revisará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y los procedimientos de prevención y control de riesgos que se desarrollarán durante el contrato, y podrá ordenar cualquier modificación, ajuste o medida adicional que considere conveniente o necesaria y el Contratista procederá de conformidad. Todo cambio que el Contratista intente hacer a la política, Sistema y procedimientos aprobados por el administrador del contrato, deberá ser sometido nuevamente a la aprobación de ésta.

El administrador del contrato diligenciará mensualmente el formato FI-2/FI-3 denominado “Controles periódicos y final de interventoría – Actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo”, incluido entre los anexos de las condiciones particulares, marcando en el formato la casilla correspondiente al control “*periódico FI-2*”, el cual permite realizar el control de las actividades realizadas por el Contratista, así como una verificación de conformidad a su informe mensual FE-2.

En este formato FI-2/FI-3 se indica el porcentaje de cumplimiento en el período. En caso de cumplimiento menor del 90%, el administrador del contrato deberá seguir el procedimiento establecido en el contrato.

También se registra allí el acumulado de cumplimiento, para permitir determinar y actualizar a la fecha el porcentaje de cumplimiento por el Contratista en el contrato.

Cada mes, el Contratista se reunirá con el administrador del contrato para revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y hacer un análisis del estado de la seguridad e higiene en relación con la ejecución del contrato, incluyendo un análisis de las actividades e indicadores reportados por el Contratista en el formato FE-2/FE-3 y verificados por el administrador del contrato en el formato FI-2/FI-3. Inmediatamente después de cada reunión el Contratista hará las revisiones que solicita el administrador del contrato y tomará las acciones que sean necesarias para subsanar la inconformidad.

El administrador del contrato comunicará al contratista cualquier violación de los requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo que observe durante la ejecución del contrato y, si lo considera del caso, indicará las acciones que sea necesario realizar, para garantizar la seguridad de las personas o bienes, las cuales deberán ser acatadas diligentemente por el Contratista.

Cada vez que el administrador del contrato lo requiera, el Contratista revisará y ajustará el Sistema y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Contratista planeará y revisará sus actividades para ajustarse a los requerimientos del administrador del contrato.

El administrador del contrato podrá ordenar, en cualquier momento, que se suspenda la ejecución de las actividades del contrato, o de cualquier parte de ellas, si por parte del Contratista existe una violación de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del administrador del

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

contrato al respecto, o en el caso de peligro inminente a las personas; en este último caso, el administrador del contrato podrá obviar la comunicación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El Contratista en estos casos no tendrá derecho a reconocimiento o indemnización alguna o a ampliación del plazo contractual.

Al finalizar el contrato, y previo recibo del informe periódico final FE-3 del Contratista, el administrador del contrato diligenciará el formato FI-2/FI/3, marcando la casilla correspondiente al control “*periódico final FI-3*”, el cual servirá de base para establecer registros de indicadores de accidentalidad de las empresas contratistas y su cumplimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS PARA EL CONTRATO

El contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Resolución 491 de 2020 del Ministerio de Trabajo. Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.
- Efectuar ajuste a su Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en aquellos aspectos que se consideren necesarios con base a la información del formulario FE-1, los cuales deberán ser acatados y presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud; con lo indicado en el Decreto 1659 de 2008, al decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
- Presentar previamente al administrador del contrato el listado del personal que realizará las actividades con las respectivas afiliaciones a ARL, EPS, AFP y Cajas de Compensación, para ser verificado por la profesional de seguridad y salud en el trabajo.